

REGLAMENTO DE APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL BRINDADO POR LA MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONSIDERANDO:

1—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 42 incisos a) y h) del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa, financiera y normativa de las Municipalidades.

2—Que de conformidad con el artículo 1 del Código Municipal, el municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.

3—El presente Reglamento pretende apoyar económicamente a las personas residentes del Cantón de San Isidro de Heredia que se encuentre en situaciones de vulnerabilidad y con capacidad comprobada para estudiar.

4—Que la Municipalidad de San Isidro de Heredia se declara un espacio libre de discriminación por condición de etnia, raza, procedencia, sexo, género, clase social, religión, estado de salud, discapacidad y orientación o identidad sexual.

5—Que de conformidad con la normativa citada, el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley, procede a reglamentar el párrafo quinto del artículo 71 del Código Municipal donde se regula el otorgamiento de becas de estudio, donativos, ayudas económicas temporales, entre otros, a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad de estudiar probada.

6—Que para garantizar estas ayudas a las personas que lo requieran, la Municipalidad de San Isidro de Heredia podrá presupuestar anualmente los recursos necesarios, conforme con lo estipulado en Artículo 7 del presente Reglamento.

7—Que este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal acuerda emitir el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I Aspectos generales

Artículo 1.- Alcance. El presente reglamento regula el otorgamiento de becas temporales por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 71 del Código Municipal. Su finalidad es brindar un apoyo económico complementario a las necesidades de la población.

Artículo 2.- Población en situaciones de vulnerabilidad social-económica. Se otorgará apoyo a las personas vecinas del cantón que se encuentren en vulnerabilidad social-económica, sea por una situación de pobreza, violencia intrafamiliar, entre otras; y que por dicha condición, se les imposibilite o limite el acceso adecuado a estudios de naturaleza académica y/o cursos y talleres en el caso de las Personas con Discapacidad.

En el caso de violencia intrafamiliar, se considerarán como parte del análisis la violencia física, sexual, psicológica y/o patrimonial, así como quien se encuentre en dependencia económica de la persona que ejerce violencia.

Artículo 3.- Condición de Vulnerabilidad. El estado de vulnerabilidad social de la persona solicitante será definido por la persona profesional en Trabajo Social a partir del análisis técnico, considerando los siguientes aspectos:

- a. Grupo familiar cuyo ingreso per cápita no exceda el monto de la canasta básica alimentaria, vigente a la fecha de cálculo y establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b. Grupo familiar que presente trabajo informal y/o desempleo.
- c. Ausencia o reducidas redes de apoyo familiar.
- d. Procedencia de familia monoparental.
- e. Grupo familiar extenso bajo el mismo techo.
- f. Condición de embarazo de la persona solicitante.
- g. Maternidad o paternidad de una o varios hijos e hijas.
- h. Adolescentes dedicadas/os al cuidado de sus propios hijos/as y de otros miembros/as de la familia (hermanos menores, adultos mayores, miembros con alguna discapacidad) y a oficios domésticos.
- i. Discapacidad física y/o cognitiva.
- j. Víctima de violación y/o abuso sexual y/o explotación sexual comercial.
- k. Víctima de violencia intrafamiliar.
- l. Pertenencia a familia migrante con condición irregular.
- m. Baja escolaridad del grupo familiar.
- n. Residentes en zona rural, zona de alta densidad demográfica o zona con bajos índices de desarrollo.

Artículo 4.- Objetivo General. Apoyar temporalmente de manera económica a las personas residentes del cantón de San Isidro de Heredia, que por su condición de vulnerabilidad social-económica se les impida o dificulte el acceso al derecho fundamental a la educación, sea que se trate de estudios académicos y/o en el caso de personas con discapacidad, además de estudios académicos, talleres o cursos destinados a mejorar su calidad de vida, todo ello basado en criterios de naturaleza técnica profesional a nivel social-económica.

Artículo 5.- Objetivos Específicos. Se tendrán como objetivos específicos del presente reglamento los siguientes:

- a. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que viven dentro del cantón de San Isidro de Heredia que presentan situaciones particulares a nivel socioeconómico y tienen limitaciones para solventarlas por ellas mismas en un momento determinado.
- b. Evitar la exclusión del sistema educativo de la población estudiantil que sufra condiciones de vulnerabilidad social-económica a través de un apoyo económico previo estudio técnico, como una forma de asegurar el acceso al derecho fundamental a la educación.
- c. Promover el acceso de las personas con discapacidad que habitan en el cantón de San Isidro de Heredia a los servicios de educación, ya se trate en niveles académicos, talleres o cursos destinados a mejorar su calidad de vida.
- d. Favorecer a la familia isidreña de manera integral, mediante acompañamiento de procesos personales desarrollados por el Departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social y el otorgamiento de apoyo económico.

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones:

- a. **Becas de estudio:** Apoyo socioeconómico brindado a una persona para el acceso al derecho de la educación. Esta puede comprender transacciones monetarias para su alimentación, transporte o demás gastos vinculados al estudio, así como de materiales escolares.

- b. Capacidad comprobada para estudiar:** Para efectos del presente reglamento, se tendrá como aquella capacidad de la persona beneficiaria para acceder a servicios educativos formales académicos y en el caso de las personas con discapacidad, el acceso a otras instancias encargadas de brindar procesos de aprendizaje y desarrollo integral.
- c. Concejo Municipal:** Órgano Colegiado del gobierno local, integrado por regidores/as y síndicos/as, que son elegidos/as mediante procesos de elección popular.
- d. Departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social (DIGDS):** es una dependencia administrativa, que trabaja en la atención y prevención en temas como violencia de género, pobreza, salud integral, entre otros; y que cuenta además con una persona profesional en Trabajo Social para realizar estudios técnicos socioeconómicos.
- e. Estudio Socioeconómico:** Estudio de las condiciones socioeconómicas del o la solicitante del apoyo socioeconómico o donación, con su respectiva recomendación para aprobar o improbar dicha solicitud. Los estudios serán realizados por una persona profesional en Trabajo Social de la Municipalidad de San Isidro de Heredia a través del Departamento de Igualdad Género y Desarrollo Social, quien emitirá su dictamen en cada caso.
- f. Grupo familiar:** Conjunto de personas que conviven en un mismo espacio, poseen vínculos sanguíneos o por afinidad, siempre y cuando posean grado de dependencia.
- g. Línea de Pobreza:** Indicador que representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas alimentarias y no alimentarias, incluidas en una canasta de bienes y servicios construida con base en la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos y cuya composición y costos se determinan en forma separada para zona urbana y rural (INEC, 2015). En concordancia con este método, un hogar pobre es aquel cuyo ingreso es menor o igual al costo per cápita de una canasta de bienes y servicios requeridos para su subsistencia. Este monto es publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- h. Personas con discapacidad (PcD):** Personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Ley NO 9379, artículo 2). Los tipos de discapacidad puede ser: visual, auditiva, física, psicosocial y cognitiva.
- i. Pobreza / escasos recursos:** carencia de medios de una persona o grupo familiar para satisfacer las necesidades básicas para un adecuado desarrollo, generándose una precarización de las condiciones y la calidad de vida en todos ámbitos (laboral, educativo, de salubridad, residencial, entre otros). La pobreza es el resultado de un sistema económico caracterizado por la distribución inequitativa de la riqueza.
- j. Índice de Pobreza Multidimensional (IPM):** Una forma de medir la pobreza más integralmente, basada en la metodología Alkire—Foster (2008), desde la cual se realiza un recuento de las privaciones que presentan los hogares, se toman en cuenta aspectos como salud, educación, vivienda, trabajo y protección social. Cada dimensión está compuesta por diversos indicadores.
- k. Violencia intrafamiliar:** Acción sistemática de poder sobre otra persona que genera afectaciones múltiples, dentro de los tipo de violencia se encuentra la física, emocional, psicológica y/o patrimonial, reconociendo un ciclo de violencia activo en este periodo. Con respecto a la valoración de cada tipo de violencia, servirá para efectos de interpretación las definiciones dispuestas en la Ley N°7586.

- i. **Vulnerabilidad:** Se hace referencia a la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias y personas en sus condiciones de vida, esto puede ser consecuencia del impacto provocado por algún evento económico, social (Roberto Pizarro), cultural, emocional y familiar. También refiere al manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de dichos eventos.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES DE ESTUDIO

SECCIÓN I DEL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO

Artículo 7.- Financiamiento del programa. La Municipalidad San Isidro de Heredia contará con un programa de ayudas socioeconómicas que se financiará con el presupuesto municipal ordinario de ingresos propios, este monto será de al menos un 0,60% de este presupuesto.

(Así reformado mediante acuerdo No. 1471-2023 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 52-2023 del 21 de agosto de 2023 y publicado en La Gaceta No. 158 del 30 de agosto de 2023. El texto previo a su reforma indicaba lo siguiente: *Artículo 7.- Financiamiento del programa. La Municipalidad San Isidro de Heredia contará con un programa de ayudas socioeconómicas que se financiará con el presupuesto municipal ordinario de ingresos propios, este monto será de al menos un 0,50% de este presupuesto.*)

Artículo 8.- Fundamento técnico. Toda decisión administrativa mediante la cual se lleve a cabo la aprobación de ayudas socioeconómicas deberá ser precedida de un estudio técnico y del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 9.- Prohibiciones. Queda prohibido el otorgamiento de cualquier beneficio amparado a este reglamento con fines de proselitismo político.

Aquellos funcionarios o funcionarias a nivel administrativo o político que mantengan una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con las personas que requieran beneficios al amparo de este reglamento, deberán abstenerse de participar en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 10.- Priorización. Se le dará prioridad a los grupos familiares que califiquen dentro de pobreza o pobreza extrema según la medición de la Línea de Pobreza; serán excluidas las personas que reciban becas o subsidios económicos para estudio por parte de otras instancias públicas o privadas. Aunado a lo anterior, se priorizará la población que presente dos o más situaciones de vulnerabilidad, de conformidad con la delimitación prevista en el presente reglamento. Para todos los efectos se priorizarán los casos de Personas Menores de Edad.

Artículo 11.- Destino de las ayudas socioeconómicas. Se otorgarán ayudas socioeconómicas a las personas residentes del cantón que requieren apoyo para acceder al derecho a la educación con la finalidad de obtener mejores oportunidades en su desarrollo integral. Asimismo, se le brindará apoyo a toda aquella persona que requiera continuar o retomar sus estudios, indiferentemente del grado académico en primaria o secundaria que esté cursando.

En el caso de las becas para preescolar obligatoria primaria, secundaria y PcD, se tomarán en cuenta únicamente aquellas personas que residan en el cantón de San Isidro y cursen sus estudios en los centros educativos ubicados en el cantón debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Pública. En casos excepcionales, según criterio técnico social, se podrá valorar el otorgamiento de las becas aunque el centro educativo no se encuentre dentro del cantón isidreño.

En el caso de las becas de estudio para PcD, se podrán aprobar becas aunque el centro educativo no se ubique en el cantón de San Isidro de Heredia, siempre y cuando se demuestre que es la única opción de atención o la que resulte más cercana a los límites del cantón. Asimismo las PcD deberán cumplir con los requisitos y condiciones del presente reglamento para ser beneficiarias de las becas.

SECCIÓN II

TIPOS DE AYUDA SOCIOECONÓMICA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO

Artículo 12.- Tipos de ayuda socioeconómica. La Municipalidad de San Isidro otorgará los siguientes tipos de ayuda socioeconómica.

- a. Beca I: Para primaria y preescolar obligatoria.
- b. Beca II: Para secundaria.
- c. Beca III: Para personas con discapacidad.

Artículo 13.- Variables de atención. El otorgamiento de las becas de estudio contempladas en el numeral anterior, podrán incluir las siguientes variables dependiendo de las necesidades demostradas por cada beneficiario:

- a. **Variable 1. Materiales.** Entiéndase los insumos requeridos por la persona beneficiaria para su desarrollo educativo.
- b. **Variable 2. Alimentación.** Solo aplicará cuando el centro educativo no preste el servicio de alimentación o este resulte insuficiente para cubrir la jornada educativa.
- c. **Variable 3. Transporte.** Se contempla el servicio de transporte público y colectivo (bus). Solo aplicará cuando la distancia entre el centro educativo y la casa de habitación de la persona beneficiaria sea igual o mayor a mil metros, los cuales se medirán por vía pública mediante los sistemas de ubicación geográfica o similares que mantenga la Municipalidad. Se tendrán como casos de excepción a las distancias dispuestas, aquellos beneficiarios que tengan alguna discapacidad que afecte su movilidad.

Las variables 2 y 3 serán contempladas únicamente dentro de la jornada educativa ordinaria.

Partiendo de la evaluación socioeconómica que se realice por parte de las personas profesionales encargadas de Trabajo Social, se determinará si la persona califica para el otorgamiento de una, dos o tres de las variables antes mencionadas. Independientemente de la cantidad de variables que se requieran, la persona solicitante deberá presentar una única solicitud.

Artículo 14.- Metodología de cálculo. En la segunda quincena del mes de octubre de cada año, corresponderá al Departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social de la Municipalidad, presentar a la Alcaldía Municipal los montos de las becas o beneficios que se han de otorgar en el año siguiente. Para ello, se establecen las siguientes condiciones mínimas:

- a. En las becas Tipo I, el monto máximo de la beca incluyendo el otorgamiento de las tres variables establecidas en el artículo anterior, no podrá superar el 7% del salario base.
- b. En las becas Tipo II, el monto máximo de la beca incluyendo el otorgamiento de las tres variables establecidas en el artículo anterior, no podrá superar el 10% del salario base.

- c. En las becas Tipo III, el monto máximo de la beca incluyendo el otorgamiento de las tres variables establecidas en el artículo anterior, no podrá superar el 10% del salario base.

Para la determinación del salario base mencionado en este numeral y la aplicación del porcentaje respectivo, se tendrá el salario base mensual de "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No, 7337 de 5 de mayo de 1993.

Artículo 15.- Entrega de formularios. La entrega de los formularios para nuevas solicitudes de beca que al efecto mantenga el Departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social, se realizará durante los meses de septiembre y octubre de cada año en dicho Departamento, según horario establecido de forma previa. Este formulario será el único medio idóneo para llevar a cabo las solicitudes de beca en los términos del presente reglamento, por lo que cualquier solicitud presentada por medios distintos, será rechazada de plano.

Artículo 16.- Recepción de solicitudes y revisión provisional. Las personas residentes del cantón de San Isidro de Heredia podrán presentar las solicitudes de beca en la primera quincena del mes de noviembre de cada año. La solicitud será presentada mediante el formulario en el DIGDS, en el horario que previamente este determine, junto con la documentación de respaldo. Dicho formulario deberá ser presentado en buenas condiciones, sin tachones, manchas ni roturas, so pena de que se rechace la gestión de plano a criterio del DIGDS.

En el mismo acto de recepción del formulario, el personal del DIGDS revisará que la documentación de respaldo se presente de forma completa de acuerdo a los requisitos previstos en el presente reglamento.

Dentro del plazo previsto en el primer párrafo de este numeral, los concejos de distrito podrán presentar sus recomendaciones en los términos del artículo 57 inciso a) del Código Municipal. La remisión de esta recomendación al área técnica, en ningún momento modifica el procedimiento a cumplir por parte de las eventuales personas beneficiarias ni el cumplimiento de requisitos.

Artículo 17.- Documentación incompleta. En caso de que la documentación presentada junto con el formulario esté incompleta según la valoración realizada por el área técnica, la persona solicitante contará con un plazo adicional de cinco días hábiles para cumplir con la documentación faltante, contados a partir de la entrega inicial.

Tomando en cuenta lo amplio del periodo de recepción de formularios, la falta de presentación de la documentación de respaldo dentro del plazo de cinco días por causas ajenas a la Municipalidad, implicará el rechazo de plano de la solicitud; de esta forma, no podrá reclamarse por parte de la persona solicitante, el tiempo requerido por otras instituciones para entregar la documentación faltante.

Artículo 18.- Revisión de solicitudes. Los estudios socioeconómicos para la valoración de las solicitudes de beca, se efectuarán desde la segunda quincena del mes de noviembre y hasta la primera semana del mes de enero. A más tardar la primera semana de febrero de cada año, el DIGDS deberá presentar a la Alcaldía Municipal la lista de las personas que califican para la entrega de beneficios nuevos y renovaciones.

Artículo 19.- Aprobación de la beca. Una vez recibido el informe técnico por parte de la Alcaldía Municipal, esta contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para la emisión de la resolución mediante la cual se dé la aprobación formal de las becas a otorgar. Dicha resolución deberá indicar, al menos, el nombre y número de cédula de las personas beneficiarias y el monto mensual dispuesto por concepto de beca. Posterior a ello, se deberá iniciar el trámite administrativo interno para efectos de pago.

Artículo 20.- Pago de las becas. Las becas estudiantiles serán depositadas a partir de la segunda quincena del mes de febrero de cada año. En el estudio técnico emitido por la persona profesional en Trabajo Social del DIGDS se deberá aprobar el número de cuenta al cual se depositará el beneficio, verificándose de forma previa que sea el encargado legal de la persona beneficiaria al que se le deposite la beca.

Las becas serán pagaderas de forma mensual, siendo posible reconocer únicamente desde el mes de febrero de cada año, hasta el mes de noviembre; de esta forma, solo se pagará la beca de estudio durante diez meses al año.

Artículo 21.- Revisión periódica del beneficio. Para la revisión periódica de las becas de estudio, la persona beneficiaria deberá presentar durante la segunda quincena del mes de mayo y la primera quincena del mes de septiembre de cada año, una constancia de estudio por parte del centro educativo, donde certifique la regularidad del estudiante durante el periodo lectivo.

Artículo 22.- Requisitos para la obtención del beneficio. Para el otorgamiento de una beca de estudio en los términos del presente capítulo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser residente del cantón de San Isidro de Heredia. La dirección exacta de la residencia de la persona beneficiaria que se indique en el formulario, podrá ser verificada en cualquier momento por parte del DIGDS, incluso posterior al otorgamiento del beneficio.
- b. En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, el formulario deberá ser firmado por la madre, el padre o la persona encargada legal. En caso de que la persona beneficiaria sea mayor de edad, el formulario deberá ser firmado por la misma, si presenta alguna condición de discapacidad cognitiva o intelectual se vinculará la cuenta a la persona encargada legal, siendo titular la PcD (según ley 9379).
- c. Presentar según corresponda, la cédula de identidad costarricense, la cédula de residencia, el pasaporte al día o el documento de persona refugiada al día. En caso de personas menores de edad, se debe incluir una fotocopia del acta de nacimiento o cédula de menor (en jóvenes mayores de 12 años) y fotocopia de la cédula de la persona encargada legalmente.
- d. No encontrarse gozando de algún otro subsidio para atender el mismo hecho por parte del centro educativo o el Instituto Mixto de Ayuda Social. En caso de que alguna otra instancia a nivel cantonal o nacional otorgue becas de esta naturaleza, queda a criterio del área técnica requerir información adicional.
- e. De ser casos nuevos o de renovación tendrán que informarlo al DIGDS para entregarles el formulario correspondiente y hacer el estudio según entrevista preliminar.
- f. Declaración jurada de ingresos y/o constancia salarial de las personas encargadas del beneficiario/a. En caso de que la persona beneficiaria sea mayor de edad, deberá presentar la declaración jurada y/o constancia salarial en nombre propio.
- g. En el caso de becas para personas con discapacidad se requiere la presentación de la epicrisis, dictamen médico o informe del centro de salud u otras instituciones rectoras en la materia, donde se indique la condición particular del futuro beneficiario/a.
- h. Cuando parte de la condición socioeconómica se deba a circunstancias de vulnerabilidad en los términos del artículo 3 del presente reglamento, deberá la persona beneficiaria presentar la documentación atinente. Asimismo, en estos casos, cuando se apruebe el

beneficio, se requerirá su participación en los programas y/o actividades que desarrolle el DIGDS.

- i. Aportar con su solicitud los documentos que demuestren la situación alegada. Estos deben ser emitidos por las instituciones rectoras en la materia, así como, aquella otra información o documentación que le requiera la persona encargada de Trabajo Social del DIGDS.

Artículo 23.- Entrevista y visita. Durante la fase de recepción de los formularios en el DIGDS, el personal a cargo definirá la fecha y hora para realizar la entrevista, a la cual deberá asistir tanto la persona beneficiaria, como su encargada o encargado legal en caso de tratarse de menores de edad o personas con discapacidad que lo requieran. El DIGDS podrá definir en cada caso concreto, si resulta necesario realizar una visita al sitio para efectos de verificar las condiciones referenciadas en la solicitud de beca o la entrevista, siendo la negativa a recibir la visita, motivo suficiente para rechazar ad portas la solicitud.

Artículo 24.- Cambios en la situación familiar. En aquellos casos en que el grupo familiar de la persona beneficiaria sufra cambios respecto a la información brindada en su solicitud y con base en la cual se haya otorgado el beneficio, deberá informarla a la brevedad posible a la DIGDS. De verificarse de oficio un cambio en tales condiciones, el DIGDS podrá requerir a la Alcaldía Municipal la suspensión inmediata del beneficio o su reajuste.

Artículo 25.- Trámite de renovación de beca. En caso de que la persona beneficiaria haya recibido una beca de estudio el año inmediato anterior y pretenda dar continuidad al beneficio, deberá presentar en la segunda quincena del mes de enero el formulario de renovación, cuya entrega se realizará en la primera quincena del mes de enero. Junto con el formulario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Constancia del centro educativo donde se indique que la persona beneficiaria se encuentra matriculada para cursar el periodo lectivo respectivo.
- b. En caso de que la persona beneficiaria o su encargado/a sean asalariados, deberá presentarse la certificación salarial actualizada, con no menos de 2 meses de emitida.
- c. Declaración jurada donde se indique la siguiente información:
 - a) Lugar de residencia dentro del cantón de San Isidro de Heredia.
 - b) Que se mantienen las condiciones a partir de las cuales se otorgó el beneficio originalmente.
 - c) En caso de no ser asalariado/a, deberá indicar los ingresos netos del núcleo familiar y su procedencia.

En los trámites de renovación, el DIGDS podrá realizar las entrevistas o visitas previstas en el artículo 22 del presente reglamento, cuando así lo considere necesario.

Para facilitar la presentación de la declaración jurada descrita en este numeral, el Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad elaborará un formato que será comunicado por el DIGDS a las posibles personas beneficiarias, con la intención de estandarizar dicha documentación.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 26.- Supuestos de suspensión definitiva. Los beneficios otorgados al amparo del presente reglamento podrán ser suspendidos previa recomendación técnica del DIGDS, cuando la persona beneficiaria:

- a. Se traslade a una residencia fuera del cantón.
- b. Suministre datos falsos en el proceso de solicitud de estudio socioeconómico o en cualquier momento del proceso.
- c. Tenga un cambio suficientemente favorable de la situación socioeconómica a juicio de la persona profesional en Trabajo Social del Departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social.
- d. Se detecte que se encuentre recibiendo otro beneficio por parte otra institución pública o privada que no haya sido declarado anteriormente o que el beneficio se haya adquirido de forma posterior a la beca municipal otorgada.
- e. Que existan evidencias indiscutibles de que se ha dado un cambio de su nivel socioeconómico, superando el nivel de pobreza o vulnerabilidad.
- f. La falta de presentación de las constancias de estudio previstas en el artículo 19 del presente reglamento dentro del plazo concedido.
- g. Pérdida del curso lectivo, salvo casos excepcionales valorados por Trabajo Social de la DIGDS y el departamento de orientación del centro educativo al que asista.

Verificada alguna de estas circunstancias por parte del DIGDS, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía Municipal con tal de que emita la resolución de suspensión del beneficio y lo comunique a la persona beneficiaria o su encargado/a legal.

Capítulo IV DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Artículo 27.- Funciones del DIGDS. Para efectos del presente reglamento, se tendrán como responsabilidades del departamento las siguientes:

- a. Elaborar, reproducir y distribuir los formularios de solicitud de apoyos municipales.
- b. Recibir formularios de solicitud de becas para casos nuevos y de renovación así como documentos adjuntos en las fechas establecidas para tal fin.
- c. Desarrollo del estudio socioeconómico y del informe respectivo.
- d. Recomendar la aprobación o no del apoyo municipal.
- e. Darle seguimiento a los apoyos económicos aprobados.
- f. Mantener actualizados los datos de cada expediente.
- g. Solicitar información a las instituciones relacionadas con el trámite de beca.

Artículo 28.- Confidencialidad de la Información: el DIGDS garantizará el resguardo de la confidencialidad de los datos del grupo familiar de las personas solicitantes y beneficiarias, así como la integridad de los documentos que hayan sido entregados en esa dependencia, según normativa del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

Artículo 29.- Deberes de las personas beneficiarias del apoyo: Una vez otorgado el apoyo municipal, todas las personas beneficiarias deberán:

- a.** Aportar la información solicitada en cualquier etapa del trámite por la encargada de Trabajo Social DIGDS para efectos del estudio socioeconómico.
- b.** Comunicar inmediatamente si existen cambios en la situación socioeconómica familiar, con el fin de mantener actualizados los datos de los expedientes.
- c.** Atender las recomendaciones derivadas del proceso y el estudio socioeconómico como participar de los programas municipales.
- d.** Cumplir fielmente este Reglamento.

SECCIÓN II DEROGACIONES Y VIGENCIA

Artículo 30.- Derogación. El presente reglamento deroga cualquier disposición normativa interna de la Municipalidad de San Isidro que le contravenga.

Artículo 31.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación.

NOTA: La versión original del presente reglamento, fue publicada en el diario oficial La Gaceta No. 111 del 15 de junio del 2022.